

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1966

} N° 15.768

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 365 de 6 de diciembre de 1966, por el cual se crea una Oficina de Seguridad.
Decreto N° 366 de 6 de diciembre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 46 de 12 de diciembre de 1966, por la cual se aprueban nuevos estatutos.
Resolución N° 47 de 14 de diciembre de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias
Resolución N° 774 de 13 de octubre de 1966, por el cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 366
(6 DE DICIEMBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Seguridad del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Inspector de Primera Categoría, con carácter Ad-Honorem de la Oficina de Seguridad del Distrito de Guararé, al Mayor Bredio R. Borrero S., Primer Jefe de la Compañía de Bomberos de Guararé, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CREASE UNA OFICINA DE SEGURIDAD

DECRETO NUMERO 365
(6 DE DICIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea la Oficina de Seguridad del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17 de la Ley 48 de 1963 y previo acuerdo con el Jefe de Seguridad de la ciudad de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: Se establece la Oficina de Seguridad en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, con jurisdicción en todo el territorio de dicho Distrito.

Artículo segundo: La Oficina de Seguridad del Distrito de Guararé, estará a cargo de un Inspector de 1a. Categoría, bajo la supervigilancia

del Jefe de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Chitré, y deberá consultar a dicha Oficina de Seguridad antes de decidir casos dudosos, para lo cual debe remitir previamente informes detallados y completos de cada caso.

Artículo tercero: El funcionamiento de esta Oficina de Seguridad se regirá por lo que dispone la Ley 48 de 31 de enero de 1963.

Artículo cuarto: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE NUEVOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 46.—Panamá, 12 de diciembre de 1966.

El Licenciado Alberto J. Barsallo, portador de la cédula de identidad personal No. SAV-8-114, en representación del Doctor Guillermo Castro R., portador de la cédula de identidad personal No. N-8-166, Presidente de la "Asociación de Médicos, Odontólogos y Profesionales Afines de la Caja de Seguro Social", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de los nuevos estatutos elaborados por dicha entidad, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 67, de 14 de diciembre de 1961.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la sesión celebrada el 20 de mayo de 1966, en la cual fueron aprobados los nuevos estatutos;
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que dichos estatutos no alteran las actividades básicas de la Asociación, que son de carácter cívico-social-cultural, sin ánimo de lucro, y que en nada pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes, que rigen la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los nuevos estatutos adoptados por la "Asociación de Médicos, Odontólogos y Profesionales Afines de la Caja de Seguro Social", de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Edificio de Barrera) Apartado Nº 3446
Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 47.—Panamá, 14 de diciembre de 1966.

El Licenciado Andrés Ureña Villanueva, portador de la cédula de identidad personal número SAV-18-1076, con oficinas en el No. 2582, de Calle Bolívar, de La Chorrera, en representación del señor Eugenio Castañón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-217-400, con residencia en el No. 1195, de Puerto Caimito, de La Chorrera, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la "Asociación de Transportes Unidos de Puerto Caimito a la Ciudad de La Chorrera y Viceversa".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación, en la cual aparece la directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de la directiva;
- Lista de los miembros de la asociación.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta asociación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales propenden al desarrollo económico de sus miembros, al mejoramiento del servicio en la ruta que servirán; al acercamiento con entidades similares y al buen entendimiento con las autoridades de Tránsito,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Transportes Unidos de Puerto Caimito

a la Ciudad de La Chorrera y Viceversa", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos fiscales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 774

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto Número 774.—Panamá, 14 de octubre de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 10 de octubre de 1966, el señor A. Psychoyos Presidente de Tagaropulos S.A., solicita permiso para importar cien (100) Toneladas de Fosfato Dicalcico para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que la solicitud del señor A. Psychoyos tiene como base disposición del arancel vigente que en su numeral Nº 81.00-09 dice: "ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales, no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..
.....Libre".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor A. Psychoyos, para que en representación de Tagaropulos, S.A., importe cien (100) Toneladas de Fosfato Dicalcico para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en No. 460 de la ciudad de New York, en Park Avenue, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca en Panamá, que constituye la palabra

"MIXTAVERM"

sin distinción de tipos, tamaños de letras, colores o dimensiones.

Esta solicitud tiene por base el Certificado de Registro No. 68931 de la República del Perú, y la marca ampara: Productos medicinales, farmacéuticos, y veterinarios, excluyendo antibióticos, clases 79 y 79A, de la nomenclatura oficial del Perú. La marca se adhiere al producto o los envases en forma de etiquetas. El producto ha sido usado ya en el mercado internacional, y será próximamente usado en Panamá, así como la marca, cuyo registro solicitamos.

Acompañamos con esta solicitud: a) Certificado No. 68931 del Perú, que acredita el registro de la marca en dicho país; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca, aun cuando se trata de libertad de letras; d) Indicamos que la Declaración Jurada, se encuentra en la marca de esta misma sociedad "Quixalud". Nuestro Poder es el No. 003 del índice oficial.

Panamá, marzo 8 de 1965.
Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seven-Up Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en St. Louis Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LIKE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas gaseosas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1963, en el comercio internacional desde el 3 de febrero de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 769,645 del 12 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en la denominación

PLASTIPAC

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Contenedores y Empaques para Productos de Tabaco (de la Clase 11 de la República de Nicaragua — Artículos para Fumadores), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Nicaragua No. 13,016 de 15 de diciembre de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peti-

cionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PURITAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tabaco para fumar, cigarros y cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 28 de enero de 1916, y aproximadamente desde 1916 en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases de los productos y/o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 17 de septiembre de 1964.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KEFLIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar antibióticos de espectro amplio que contiene cefalotina (como la sal de sodio) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de abril de 1963, en el comercio internacional desde el 5 de agosto de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 761,574 del 17 de diciembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merek & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTERTEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Miristato Isopropilo Gelatinado para uso tópico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se

ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de octubre de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

El 9 de agosto de 1963 la peticionaria hizo igual solicitud basada en la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en dicho país dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación no estaba terminada; esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite, basada en el registro concedido en los Estados Unidos de América bajo el No. 780,546.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 780,546 del 24 de noviembre de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 27 de abril de 1965.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que hoy, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo las nueve de la mañana, ha sido presentada ante este tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios, interpuesta por la Compañía Nacional de Seguros S. A., en contra del Municipio de Panamá y Horacio Cedeño Jr.; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 7 de noviembre de 1966.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 95501.
(Única publicación).

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 355, Folio 288, Asiento 78519 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Pacifico Trading S. A.;

Que al Tomo 562, Folio 222, Asiento 116.864 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita el Acta de Disolución de

dicha sociedad que en parte dice: "El Presidente de la sociedad, señor Paul Kunzi, en nombre y representación de la Junta Directiva prepuso y los accionistas aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones: 1.—Que la sociedad Pacifico Trading S. A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 3598 de 13 de noviembre de 1958, señor Alberto J. Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, en la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 355, Folio 288, Asiento 78519 sea y por este medio es disuelta".

Dicha Acta fué protocolizada por Escritura Pública Nº 2364 de 6 de octubre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 7 de octubre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 89641
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos legales, de los artículos 777 y 779 del Código de Comercio, informo al Público, que he comprado a la Sociedad Rotisserie S. A. representada por su Presidente señor Rodolfo Ulises Castellón, por escritura Pública N 6053 del 6 de diciembre de 1966 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial de Restaurante y Cantina "La Hacienda" ubicado en la Cumbres, en la Carretera Transistmica de esta ciudad. Establecimiento, amparado por la Patente Comercial Nº 514 de Primera Clase.

Panamá, diciembre 6 de 1966.

El propietario,

Manuel Lorenzo Muradas.

L. 0620.
(Primera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito.: Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A Esperanza Salazar de Schuverer, que en la demanda de divorcio propuesta por Virgilio Schuverer, en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

"...., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Disuelto el matrimonio civil que contrajeron los señores Virgilio Schuverer y Esperanza Salazar Arnedo, el día seis (6) de febrero de mil novecientos cincuenta (1950), ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, que aparece inscrita en el tomo siete (7) de Matrimonios de la Provincia de Colón, a folio trescientos cincuenta y tres (353), como partida número 705; y declara para los efectos del artículo 119 del Código Civil, que los divorciados están separados desde el día diez y nueve (19) de julio del presente año, por consiguiente, el marido puede contraer nuevas nupcias si así lo desea, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil, la mujer no podrá hacerlo hasta tanto no transcurran trescientos (300) días de la fecha de la separación.

Envíese copia de esta sentencia, debidamente autenticada, al señor Director General del Registro Civil, para su inscripción.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Cmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación a la demandada quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizada en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la

parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 10750

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y siete entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 620, de propiedad de María Antonio Bienvenida Borges, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de cuatrocientos diecinueve balboas con setenta y seis centésimos (B/419.76). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 412, del Tomo 12, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno situado en la antigua calle de Chiriquí, hoy calle primera de esta ciudad y casa en él construida de dos pisos, de mampostería y techo de hierro acanalado y mide ocho metros cuarenta centímetros de fondo o sean setenta y ocho metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados, a un costo de dos mil quinientos balboas (B/2,500.00). Linderos Norte, antiguo paso de Ronda y Oeste, acera oriental de la calle primera. Medidas: Ocho metros cuarenta centímetros de frente a la calle primera por cuarenta y dos metros de fondo de Este a Oeste. Esta finca tiene un valor catastral de doce mil novecientos balboas (B/12,900.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la Finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintidós (26) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por José Niederberger contra Enoe Ponte, que se describen así:

Una Sierra Circular 3 x 7, de 60 pulgadas de diámetro y una línea de escuadra, cuyo valor es quinientos balboas (B/500.00); y

Un Motor Diesel, marca "Mercedes Benz" con número "OM312-987-9513123", cuyo valor es mil doscientos balboas (B/1,200.00).

Sirve de base para el remate decretado, las cantidades anteriormente mencionadas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esas cantidades.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del des-

pacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de diciembre de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 2208

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Rogelio Antonio Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Byron Thomas Edward Carr (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Byron Thomas Edward Carr (q.e.p.d.) a partir del día 11 de julio de 1964, fecha de su deceso, ocurrido en el Hospital Gorgas, Ancón, Zona del Canal de Panamá; Reconoce el fideicomiso constituido a favor de la cónyuge superstita, Edna Margaret Carr, y de su hermano Carl C. Carr; Tiene como fiduciario al señor William J. Sheridan, Jr. (conocido también como W. J. Sheridan, Jr.); Reconoce asimismo los legados a favor de la Abadía de Nuestra Señora de Getsemani, Frappist, de Kentucky, Estados Unidos de América y al Hogar para Ancianos de Puerto Pilón, Provincia de Colón, República de Panamá, en los términos expresados en el testamento otorgado por el causante; y Tiene así mismo como Albacea de la sucesión al expresado señor William J. Sheridan, Jr., conocido también como W. J. Sheridan, Jr., con oficinas en el Cuarto 21, Edificio de los Tribunales del Distrito de los Estados Unidos de América, Zona del Canal de Panamá, reconociéndole a dicho Albacea la facultad de administrar los bienes de la sucesión conforme se estipula en el mencionado testamento; y,

ORDENA:

1º Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

2º Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1301 del Código Judicial.

3º Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y.

4º Que se tenga asimismo a la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán" como apoderados del Albacea de la sucesión, señor William J. Sheridan Jr., también conocido como W. J. Sheridan Jr., en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 99486

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en los juicios acumulados de sucesión intestada de Marcos Graham o Malcolm Ian Graham, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa acumulación de los dos juicios de sucesión intestada de Marcos Graham o Malcolm Ian Graham (q.e.p.d.),

DECLARA:

Que está abierta la sucesión de éste, a partir del día 25 de septiembre de 1966, fecha de su deceso, en esta ciudad; Declara asimismo que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, sus menores hijas Ingrid Carola Graham Araos, Somsere Magali Graham Araos y Jo Jean Graham Araos; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Ejecutoriado este auto, el proceso será agregado a las diligencias de aseguramiento de bienes respectivo, a la administración de dichos bienes, ya que con la apertura de la sucesión terminan las mencionadas diligencias.

"Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94172

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Francisco Achurra, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario

que en su contra ha interpuesto Motores Huil, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 10745

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón por este medio Cita a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la solicitud de Inspección ocular sobre medidas de la finca Nº 4.239, inscrita al Folio 394, Tomo 513 de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno ubicado en la Sección de Santa Rita del Distrito de Colón, perteneciente al Dr Paul Harry Dowell con una superficie de mil metros (1.000) cuadrados, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, camino al lugar conocido con el nombre de Santa Rita, Sur, Este y Oeste, con terreno restante de la finca matriz de Camilo Enrique Feuillet y otros; a fin de que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, concurran al Tribunal a hacer valer los derechos que consideren tener en la presente solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Judicial, reformado por el Artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 3165

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 168

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Matilde Tuñón, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 37 Hect. 2.900 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional,

Sur, Eusebia Calderón,

Este, Feliciano Guzmán, Serafín Tuñón,

Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendario para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

LUIS M. ADAMES P.

L. 93710

(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, en uso de sus atribuciones, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Montilla, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Portobello, Distrito de Parita Provincia de Herrera, cedula número 6-AV-28-458 en memorial de fecha 27 de febrero de 1963 solicita se le expida título de Propiedad en compra de los terrenos denominados El Manantial y El Tolú ubicados en Portobello Distrito de Parita Provincia de Herrera con una capacidad superficial de 10 Hect. con 7500 m²). Linderos: Norte Saturnina Vda. de Casas y Alejandro Santana Sur: Camino a Portobello, Este: Alejandro Santana y Camino a Portobello y Oeste: Sixto Pérez. Segundo terreno El Tolú; capacidad superficial de 13 Hect. con 8700 m²). Linderos: Norte: terreno nacional, Sur: camino a Parita. Este: Tiburcio Araúz y camino a Parita y Oeste: terreno nacional y Erasmo Araúz.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se encuentre perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno y se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la capital por una sola vez, según lo determina la Ley.

Chitré, Octubre 17 de 1966.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,
T. Valdés R.
por ISMAEL E. SALCEDO V.
El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Zoila Mendóza.

L. 84598
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio que se sigue contra Anastasio Rodríguez, por violación del Decreto Nº 354 de 1948, se ha dictado la siguiente Providencia,

"República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

En vista de que se ha pasado el término señalado por el Edicto Emplazatorio que precede, y el sindicato no se ha presentado aún a este Despacho a responder por el cargo de infractor del Decreto Nº 354 de 1948, se le concede un término de diez (10) días para comparecer con la advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicato Anastasio Rodríguez, so pena de ser juzgado como encubridor, y se requiere a las autoridades del orden político para que lo capturen y lo presenten ante este Despacho. Notifíquese.—(fdo.) Miguel A. Remón Barletta.—(fdo.) Fidias R. Rodríguez, Secretario."

Y para que sirva de formal aviso a Anastasio Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a las 9:00 de la mañana, y en la puerta del domicilio del sindicato y se publica por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador de la Provincia,

MIGUEL A. REMON BARLETTA.

El Secretario,

Fidias R. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, natural del Dis-

trito de Macaracas, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto de dinero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, ex-empleado público, natural y vecino del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera de dicho Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-25-101, alfabetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, por el delito genérico de hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 330, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que sea posible; y sobrese provisionalmente a favor de Angel Viterbo Bustamante Córdoba, varón, panameño, de veintisiete (27) años de edad, soltero, blanco, comerciante, portador de la Cédula de identidad personal Nº 7-42-354, alfabetizado, natural y vecino del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera del mismo Distrito, hijo de Florentino Córdoba y Eugenia Bustamante, por el cargo por el cual fuere indagado. Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa, entendiéndose que el abogado en ejercicio de esta ciudad, Lic. Alvaro Cedeño Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que éste ratifica el poder que le confiriere para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículos 2147, 2137, inciso 2º, del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P. El Secretario (fdo.) Augusto Vergara Arrué.

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención personal. Así mismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2335 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrué.

(Segunda publicación)